



República Dominicana
Ministerio de Energía y Minas
“Año de la Superación de Analfabetismo”

RESOLUCION N°: 002-2014.-

CONSIDERANDO: Que la ley N°. 100-13, del 30 de Julio de 2013, en su artículo 1: *“crea el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con el Artículo 134, de la Constitución de la República, como órgano de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional”*;

CONSIDERANDO: Que la ley N°. 100-13, del 30 de julio de 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas, establece en su artículo 3, literal “G” que el Ministerio de Energía y Minas tiene entre sus atribuciones de diseño y ejecución de políticas públicas, las siguientes competencias: *“Velar por la seguridad nacional en términos energéticos, desde la política del almacenamiento de suministros, infraestructura para la distribución y transmisión eficiente de los mismos, diseño de composición ideal de la matriz energética y planes para su consecución y todos los temas relacionados;*

CONSIDERANDO: Que la ley N°. 100-13, del 30 de julio de 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas, establece en su artículo 3, literal “H” que el Ministerio de Energía y Minas tiene entre sus atribuciones: *“Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad y mantenimiento de las infraestructuras energéticas”*;

CONSIDERANDO: Que la ley N°. 100-13, del 30 de julio de 2013, en su Artículo N°. 5, literal “E”, crea el Viceministerio de Seguridad Energética e Infraestructura;

CONSIDERANDO: Que la ley N°. 100-13 del 30 de julio de 2013, en su Artículo 14° establece que: *“Hasta tanto sean dictados los reglamentos de aplicación de la presente ley, la organización interna y las funciones de los(las) viceministros(as), que no hayan sido establecidas en la presente ley, serán establecidas por el(la) Ministro(a) de Energía y Minas, de conformidad con los lineamientos de la ley;*

CONSIDERANDO: Que *“Infraestructura Crítica”* es toda aquella que resulte de tal importancia que su deterioro, paralización o destrucción por



PR



República Dominicana
Ministerio de Energía y Minas
“Año de la Superación de Analfabetismo”

falta de un adecuado plan de mantenimiento podría tener un impacto debilitador de la seguridad energética nacional y repercusiones en la economía nacional o en regiones específicas del país;

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano considera de extrema importancia la evaluación de las vulnerabilidades de las infraestructuras críticas para su aseguramiento y preservación;

CONSIDERANDO: Que un inadecuado mantenimiento de las infraestructuras críticas pudiera tener consecuencias que vayan en detrimento de la seguridad y activos energéticos del Estado dominicano;

CONSIDERANDO: Que la preservación de las infraestructuras críticas y la creación de un plan de mantenimiento garantizarían el adecuado funcionamiento de las mismas;

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley 100-13, del 30 de julio de 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas; y,

El Ministerio de Energía y Minas de la República Dominicana,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA que todo propietario u operador de Infraestructuras Críticas Energéticas sometan al Ministerio de Energía y Minas, a través del Viceministerio de Seguridad Energética e Infraestructura, un “Plan Anual de Mantenimiento”, el cual deberá ser remitido a éste Ministerio a más tardar el treinta (30) de Diciembre del año que preceda a la ejecución de dicho plan.

SEGUNDO: INSTRUYE al Viceministro de Seguridad Energética e Infraestructura de éste Ministerio a fin de que solicite a todo propietario u operador de Infraestructuras Críticas Energéticas el inventario detallado de todos los equipos que correspondan a la infraestructura así como el record del último mantenimiento que se les haya realizado.



PLS



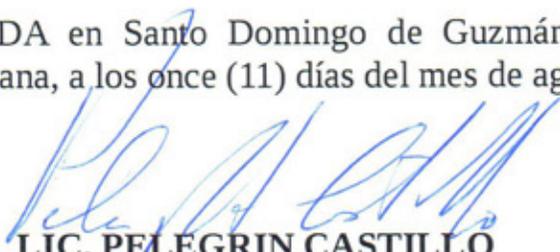
República Dominicana
Ministerio de Energía y Minas
“Año de la Superación de Analfabetismo”

TERCERO: DISPONE la notificación de la presente Resolución a toda Infraestructura Crítica Energética que opere en la República Dominicana.

CUARTO: La presente Resolución tendrá efectividad a partir del día once (11) de agosto de dos mil catorce (2014).

QUINTO: La presente Resolución deja sin efecto cualquier otra disposición de menor jerarquía que le sea contraria.

DADA Y FIRMADA en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto de 2014.


LIC. PELEGRIN CASTILLO
MINISTRO

